

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: 110013342-046-2020-00170-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ARENAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la foliatura, advierte el Despacho que, mediante auto del 21 de agosto de 2020, previo a admitir la demanda de la referencia, se ordenó requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que suministrara la información relativa a determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde el demandante, señor JOSÉ RICARDO ARENAS JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.075.235.266, prestó sus servicios.

El anterior requerimiento pretendió ser atendido por la entidad accionada, como se constata en el memorial allegado el 07 de febrero de 2022, mediante una certificación en la que se consignan las Unidades en que ha laborado el actor; no obstante, la Unidad correspondiente a la actual no se encuentra visible con el nombre completo, ni tampoco se consigna la ciudad o municipio en la que se ubica, conforme a lo requerido en los autos que anteceden.

Así las cosas, con el fin de proceder al estudio de admisión de la demanda, radicando correctamente la competencia territorial para conocer el proceso de la referencia, procede el Juzgado a **ORDENAR** que por Secretaría se **REITERE** el **OFICIO** a la **entidad accionada** para que **APORTE** a este Despacho, en el término improrrogable de **quince (15) días** a partir de la comunicación de la presente decisión:

- Certificación en la que conste el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde prestó sus servicios el señor **JOSÉ RICARDO ARENAS**

JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.235.266de Neiva.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable con multa de hasta 10 S.M.L.M.V., en los términos de los artículos 103 inciso último del C.P.A.C.A., y 44 del C.G.P., sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso de la referencia.

Una vez allegada la información solicitada, ingrese el proceso al Despacho para proveer.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5dbf0a7ae5465f05a35f8385eb7e8b38d3701fb91a9091e5bc7e7f9ec236
Documento generado en 22/04/2022 07:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>